**SOPORTE TÉCNICO**

**PROYECTO DE DECRETO**

**«****Por el cual se modifican algunos artículos de la Sección 4, Capítulo 3, Título 3, Parte 5, Libro 2 del Decreto 1075 de 2015 - Único Reglamentario del Sector Educación»**

1. **Antecedentes y las razones de oportunidad y conveniencia que justifican su expedición.**

De acuerdo con el artículo 67 de la Constitución Política, la educación es un derecho de la persona y un servicio público que tiene una función social; con ella se busca el acceso al conocimiento, a la ciencia, a la técnica, y a los demás bienes y valores de la cultura, por lo cual el Ministerio de Educación Nacional debe buscar fuentes de financiación para que la población pueda acceder a la Educación Superior.

Una de las posibles fuentes de recursos disponibles que se ha estudiado para beneficiar a la población vulnerable y de escasos recursos para acceder a la educación superior a través del financiamiento de programas de becas, hizo que se modificará el estatuto tributario para motivar a las personas jurídicas y naturales para que asignaran recursos para este fin, a través de deducciones y descuentos en sus declaraciones de renta.

Es por ello que se incluyen estos beneficios tributarios en la modificación del artículo 158-1 del Estatuto Tributario, modificado por el artículo 170 de la Ley 1955 de 2019, el cual dispone que las donaciones realizadas por intermedio de las instituciones de educación superior o del Instituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudios Técnicos en el Exterior (ICETEX), dirigidas a programas de becas o créditos condonables que sean aprobados por el Ministerio de Educación Nacional y que beneficien a estudiantes de estratos 1, 2 y 3, serán deducibles en el periodo gravable en que se realizan, hasta por el monto máximo que sea definido anualmente por el Consejo Nacional de Beneficios Tributarios en Ciencia, Tecnología e Innovación (CNBT).

Así mismo, quedo establecido en el parágrafo 2° del artículo 256 del Estatuto Tributario, modificado por el artículo 171 de la Ley 1955 de 2019, que las personas que realicen donaciones a programas de becas de estudio total o parcial creados por las instituciones de educación superior, aprobados por el Ministerio de Educación Nacional, y que beneficien a estudiantes de estratos 1, 2 y 3, tendrán derecho a descontar de su impuesto sobre la renta a cargo el 25% del valor donado, con lo que se busca fortalecer el ingreso y permanencia de los estudiantes de estos estratos en el nivel de educación superior.

Es importante mencionar que el Decreto 1625 de 2016 Único Reglamentario en Materia Tributaria, establece en su Artículo 1.8.2.3.3. Porcentaje de participación de pequeñas y medianas empresas - Pymes en el monto máximo total de la deducción y descuento. El porcentaje participación de las y medianas empresas -- Pymes en el monto máximo total definido anualmente por Consejo Nacional de Beneficios Tributarios de la deducción y del descuento previstos, respectivamente, en parágrafo 1° del artículo 158-1 y en el artículo 256 del Estatuto Tributario, del quince ciento (15%).

En el mismo sentido, es importante señalar que estos aportes de recursos tambien permiten fortalecer financieramente a las IES privadas, cuyos ingresos provienen esencialmente del cobro de derechos de matrícula y en el caso de las públicas, en donde sus ingresos se originan en gran parte en transferencias del gobierno.

En cuanto a los niveles de endeudamiento de los estudiantes para financiar su educación superior, se verá obstenciblemente aliviado mediante estas donaciones y así mismo, incidirá positivamente en los respectivos recaudos de cartera de las universidades y evitará dificultades o ineficiencias que pueden conllevar en muchos casos a afrontar serias crisis financieras.

Para reglamentar la aprobación solicitada de los programas de becas de que trata el artículo 158-1 y el parágrafo 3° del artículo 256 del Estatuto Tributario, el Gobierno Nacional expidió el Decreto 978 del 7 de junio de 2018, «*Por el cual se reglamentan las condiciones de asignación y funcionamiento de los programas de becas creados por las instituciones de educación superior aprobados por el Ministerio de Educación Nacional, y financiados con las donaciones a que se refieren los* *artículos 158- 1 y 256 del Estatuto Tributario, y se adiciona el Decreto 1075 de 2015 - Único Reglamentario del Sector Educación.»*

Esta reglamentación hizo que el Ministerio utilizara el mecanismo de la convocatoria pública, pensando en la transparencia y la oportunidad de esta para establecer cuales programas de becas podrían ser beneficiarios de donaciones.

Siendo así, al establecerse en su parágrafo transitorio del artículo 2.5.3.3.4.2.2 del Decreto 1075 de 2015 que *«Dentro de los cuarenta (40) días calendario siguientes a la entrada en vigencia de la presente Sección, el Ministerio de Educación Nacional podrá realizar la primera convocatoria para que las instituciones de educación superior puedan postular sus programas de becas, para efectos de que, una vez sean seleccionados, puedan ser financiados con las donaciones de que tratan el inciso 2 del artículo 158-1 y el parágrafo 3 del artículo 256 del Estatuto Tributario.»* y para el cumplimiento del parágrafo transitorio del artículo 2.5.3.3.4.2.2 del Decreto 1075 de 2015, el Ministerio de Educación Nacional dio apertura el 17 de julio de 2018 a la convocatoria pública para aprobar los programas de becas presentados por las instituciones de educación superior que serían financiados con recursos de donaciones, con fecha de cierre (publicación de resultados definitivos) 23 de agosto de 2018.

Se presentaron 72 instituciones de educación superior participantes en la convocatoria realizada en el año 2018, quienes presentaron más de 300 observaciones y reclamaciones relacionadas con los requisitos de participación, condiciones de postulación de los programas de becas y criterios de evaluación, lo que motivó la expedición de seis adendas al proceso de selección que conllevó a la terminación del proceso mediante la publicación de resultados definitivos el 27 de noviembre de 2018.

22 Instituciones de Educación Superior -IES lograron presentar la completitud de requisitos solicitados y una vez validados los requisitos, sólo se les aprobó a 20 de ellas su programa de becas, definiéndoles un cupo máximo de donaciones por valor de $2.500’000.000.oo a cada una de ellas.

El resultado final y de acuerdo a la información de las IES, es que ninguna logró conseguir donaciones por este mecanismo, ya que la aprobación llego cuando ya estaban en el cierre de los semestres académicos y los posibles donantes ya habían asignados sus recursos a otros sectores.

Adicionalmente, el mecanismo definido no permitió la agilidad en la respuesta a las interrogantes y a través de cada adenda, se generó un número mayor de observaciones y reclamaciones a los términos de referencia de la convocatoria que presentaron las instituciones de educación superior, las cuales estaban relacionadas, entre otros, con aspectos como las definiciones y los parámetros que deben cumplir los programas de becas, establecidos en el Decreto 978 de 2018, adicionado al Decreto 1075 de 2015; motivo por el cual no era posible atender las observaciones de las IES pertinentes para optimizar el proceso de selección, ya que los parámetros estaban definidos por el precitado decreto.

Es pertinente mencionar que otra observación se tuvo con el tema de los montos asignados a cada IES para recibir donaciones, ya que no hay un mecanismo que pueda igualarlas a todas para recibir en igualdad de condiciones las donaciones, ya que es necesario tener en cuenta la capacidad de gestión y de administración de cada una, lo que hacía difícil establecer un mecanismo igualitario para medirlas, por lo que en los análisis y reuniones realizadas, la mejor manera es dejar que cada institución de educación superior este en libertad de gestionar los montos que requieran, y vigilar por parte del MEN, el cumplimiento del monto global asignado por el Consejo Nacional de Beneficios Tributarios asignado para cada vigencia.

El Ministerio de Educación Nacional, consiente de la necesidad de flexibilizar y apoyar al sector, realizo reuniones con representantes de las IES tanto públicas como privadas, con el objeto de obtener sus observaciones y consideraciones para mejorar el proceso, dando como resultado el mejorar y aclarar las condiciones para la aprobación de los programas de becas de que trata el artículo 158-1 y el parágrafo 3° del artículo 256 del Estatuto Tributario, lo que hace necesario modificar algunos artículos de la Sección 4, Capítulo 3, Título 3, Parte 5, Libro 2 del Decreto 1075 de 2015 - Único Reglamentario del Sector Educación.

Por lo anterior, se presenta el proyecto de modificación de los artículos que generaron observaciones y que son factibles de mejorar su redacción o proceso para lograr el objetivo de conseguir mayores recursos vía donaciones para los programas de becas de las IES.

**2. Ámbito de aplicación y sujetos destinatarios.**

El presente decreto se aplicará a las Instituciones de Educación Superior que deseen financiar sus programas de becas con donaciones, y cuyos donantes quieran acceder a los beneficios tributarios que tratan los artículos 158-1 y 256 del Estatuto Tributario.

A los contribuyentes que quieran usar recursos, ya sea como persona jurídica o natural, en donaciones para financiar los programas de becas aprobadas por las IES; y así aplicar a los descuentos y deducciones de que tratan los artículos 158-1 y 256 del Estatuto Tributario.

Al Ministerio de Educación Nacional, quien deberá aprobar los Programas de Becas que pueden ser ofrecidos por las IES a los donantes para acceder a los beneficios tributarios de los artículos 158-1 y 256 del Estatuto Tributario.

Así mismo para el Instituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudios Técnicos en el Exterior (ICETEX), en el ámbito de sus competencias.

**3. Viabilidad Jurídica.**

**3.1. Análisis expreso y detallado de las normas que otorgan la competencia para la expedición del decreto.**

* El artículo 189 de la Constitución Política, en su numeral 11, establece que le corresponde al Presidente de la República ejercer la potestad reglamentaria, mediante la expedición de los decretos, resoluciones y órdenes necesarias para la cumplida ejecución de las leyes.
* El artículo 189 de la Constitución Política, en su numeral 20, establece que el señor Presidente de la República debe velar por la estricta recaudación y administración de las rentas y caudales públicos y decretar su inversión de acuerdo con las leyes.
* El artículo 158-1 del Estatuto Tributario, modificado por el artículo 91 de la Ley 1819 de 2016, dispone que las donaciones realizadas por intermedio de las instituciones de educación superior o del Instituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudios Técnicos en el Exterior (ICETEX), dirigidas a programas de becas o créditos condonables que sean aprobados por el Ministerio de Educación Nacional.
* El artículo 256 del Estatuto Tributario, parágrafo 3, establece que el Gobierno Nacional, reglamentará las condiciones de asignación y funcionamiento de los programas de becas.

**3.2. Vigencia de la ley o norma reglamentada o desarrollada.**

Los artículos 158-1 y 256 del Estatuto Tributario.

**3.3. Las disposiciones derogadas, subrogadas, modificadas, adicionadas o sustituidas.**

El presente decreto modifica los artículos 2.5.3.3.4.1.3, 2.5.3.3.4.2.2, 2.5.3.3.4.2.3 y 2.5.3.3.4.3.6, el parágrafo 3 y 4 del artículo 2.5.3.3.4.3.1, los numerales 8 y 9 del artículo 2.5.3.3.4.3.5, agrega el numeral 15 al artículo 2.5.3.3.4.3.4 y suprime el artículo 2.5.3.3.4.2.4 del Decreto 1075 de 2015.

**3.4. Revisión y análisis de decisiones judiciales de los órganos de cierre de cada jurisdicción que pudieran tener impacto o ser relevantes para la expedición del acto.**

No se encuentra necesario hacer alusión a ninguna sentencia de los órganos de cierre que verse sobre esta materia.

**3.5. Advertencia de cualquier otra circunstancia jurídica que pueda ser relevante para la expedición del acto.**

No se encuentra necesario hacer advertencia alguna.

**4**. **Impacto económico.**

No tiene impacto económico para el Ministerio de Educación Nacional al tratarse de recursos de terceros, donantes. Dichos recursos ingresan directamente a las Instituciones de Educación Superior.

Son las IES o el ICETEX quienes deben gestionar y conseguir los recursos de los donantes y expedirles el respectivo certificado para que puedan aplicar en los beneficios tributarios ante la DIAN.

**5. Disponibilidad presupuestal.**

No aplica al no comprometer recursos del Ministerio de Educación Nacional.

**6. Impacto medioambiental o sobre el patrimonio cultural de la Nación.**

No genera impacto ambiental o sobre el patrimonio cultural de la Nación.

**LUIS FERNANDO PÉREZ PÉREZ**

Viceministro de Educación Superior

**CAROLINA GUZMÁN RUIZ**

Directora de Fomento de la Educación Superior

Proyectó: Fredy Peñuela Pinto – Profesional especializado Subdirección de Apoyo a la Gestión de las IES

Reviso: Miguel Leonardo Calderón Marín- Subdirección de Apoyo a la Gestión de las IES

Edgar Hernán Rodríguez Ariza – Coordinador del Grupo de Apoyo a la demanda de la Educación Superior